



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ DARY ARANGO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUÍN  
RADICACIÓN: 2021-00075

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de junio de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud realizada por los apoderados de las partes en memorial allegado el 1 de junio de 2021, respecto a que se profiera sentencia anticipada de conformidad a lo estipulado en el artículo 278 del Código General del Proceso que indica que en cualquier estado del proceso se podrá dictar sentencia anticipada cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, se advierte a los apoderados que dicha solicitud no es procedente, toda vez que el presente proceso está dirigido en contra de herederos determinados y herederos indeterminados del señor LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUIN, y estos últimos es decir los herederos indeterminados se encuentran emplazados, y aún no se encuentran representados por Curador Ad-Litem, quien además no tiene la facultad de allanarse a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, y como quiera que el abogado EDWIN RAMÍREZ ALVARADO no compareció al Juzgado a asumir de inmediato el cargo asignado, a pesar de haber recibido en su dirección electrónica [consultorabogados0628@gmail.com](mailto:consultorabogados0628@gmail.com) el telegrama por medio del cual se comunica la designación de Curador Ad-Litem, tal como se observa en la constancia de entrega del correo electrónico de este Despacho, ni acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, como lo ordena el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por tanto, en aplicación al inciso final de la norma en cita, **COMPÚLSENSE** copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su cargo.

De acuerdo con lo anterior, se releva del cargo de curador ad-litem al abogado Edwin Ramírez Alvarado, y se designa en su lugar al abogado RICARDO MANTILLA GALVIS como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS HERNANDO ROJAS MARROQUÍN, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico [romaga.abogado@gmail.com](mailto:romaga.abogado@gmail.com), aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa, so pena de imponer las consecuencias de ley.

Por último, se tiene por agregado y se pone en conocimiento de las partes el memorial y los anexos allegados el 10 de junio de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, por medio del cual remite nota devolutiva de la medida cautelar decretada en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 026 del 28 de  
junio de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria